

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 13 de junio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la demandada GRACIELA MONCADA DE PRIETO notificada personalmente por la Secretaría del despacho, dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200139**-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCE LTDA
DEMANDADA: GRACIELA MONCADA DE PRIETO

Encontrándose el proceso al despacho para emitir auto de seguir adelante la ejecución, se verifica que la sociedad demandante a través de su representante legal OSWALDO ENRIQUE CALDERÓN VARGAS, coadyuvado por la apoderada judicial reconocida en el proceso de la referencia, solicita mediante memorial con presentación personal ante notaría, la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y el desglose de los títulos valores a favor de la ejecutada.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR terminado el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía instaurado **por INVERSIONES COFINARCE LTDA,** en contra de **GRACIELA MONCADA DE PRIETO,** bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. **Oficiar.**

TERCERO. – No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda fue remitida a través de correo electrónico.

CUARTO. – No condenar en costas.

QUINTO. – Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d50a0fa9f94a098f3a9100e66efc40cdc2e1bcaa05b026c4a1a3bf9bf4fb059**

Documento generado en 22/06/2023 03:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>